

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES
EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209, 211, y 315 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998;

CONSIDERANDO;

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* -.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política señala — *"La ley señalará las funciones que el presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma Ley determine. Igualmente fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.*
3. Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde - **7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.**
4. Que el numeral 1, literal d, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al alcalde en relación con la Administración Municipal, - *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (...)*



5. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*
6. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que - *Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*
7. Que la Ley 489 en su artículo 10 señala los requisitos de la delegación y dispone - *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)*
8. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.
9. Que la ley 715 de 2001 en el numeral 7.3 del Artículo 7° consagra dentro de las competencias de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994", que a su vez delega en la Secretaría de Educación Municipal la función de: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio..."*.
10. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional , y por ello se traslada la competencia para *"(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"*(Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales *"(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"* (Art. 7 Núm. 7.12 Ibidem).
11. Que, para racionalizar y simplificar los procedimientos en cuanto a la organización de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Bucaramanga, y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente que el alcalde de Bucaramanga delegue en la Secretaria de educación del Municipio, las funciones de *Crear, suprimir o fusionar los empleos adscritos a la secretaria de educación de Bucaramanga financiados con recursos del sistema general de participaciones SGP.*



RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la secretaria de educación — Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, código 020, grado 25, las funciones de *Crear, suprimir o fusionar los empleos adscritos a la secretaria de educación de Bucaramanga financiados con recursos del sistema general de participaciones SGP.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaria de educación será responsable de toda acción u omisión que tenga relación con las funciones delegadas mediante este acto administrativo.

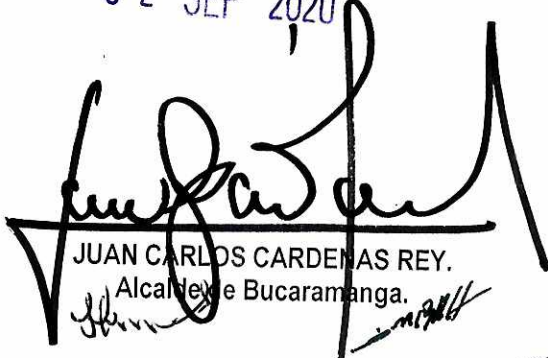
ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos se entenderá que el alcalde municipal reasume las competencias, facultades y funciones delegadas, cuando suscriba cualquier acto sin necesidad de disposición escrita.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

02 SEP 2020

Dado en Bucaramanga, a los



JUAN CARLOS CARDENAS REY.
Alcalde de Bucaramanga.

Proyecto y reviso aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Ltda. de asuntos legales y públicos SEB

Revisó: Ana Yazmin Pardo Solano/Subsecretaria de educación

Revisó: Cesar Castellanos/Secretario administrativo

Revisó: Magda Yolima Peña Carreño/Subsecretaria jurídica

Aprobó: Ileana María Boada Harker /secretaria jurídica



CERTIFICADO
SC-CER No. 149912



CERTIFICADO
CQ-CER No. 10955



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carretera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia